

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Un mes en Córdoba. Ptas.	3	Id. fuera, 4
Trimestre id..	8'25	11'25
Seis id.	16'50	22'50
Un año.	33	45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia (el Consejo de Ministros.)

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.^a Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas D.^a Maria Isabel, D.^a Maria de la Paz y D.^a Maria Eulalia.

Ministerio de la Gobernacion.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Cartagena, Mazarrón y el puerto de Mazarrón, provincia de Murcia.

1.^a El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde Cartagena al puerto de Mazarrón toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ello partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.^a La distancia de veinte y ocho kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 3 horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y

extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por la misma según convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Murcia.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajes y equipajes, si los llevara.

5.^a Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacos ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.^a El tipo máximo para la licitación será el de tres mil pesetas anuales.

8.^a La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Murcia.

9.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el

contratista á la Administración principal de Correos si se despidiera del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata correspondiera. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

12. Las exenciones del impues-

to de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo doce del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

13. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, sien do de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes, y que siempre será la de la provincia en que se verifique el remate. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago, así como si ésta queda en poder del contratista ó unida al expediente del Gobierno civil.

15. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio en la «Gaceta», cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 3.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si

no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo todo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

18. La subasta se anunciará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Murcia, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil y Alcaldes de Cartagena y Mazarrón, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 4 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

19. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 300 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste «su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.»

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., ve-

cino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde Cartagena á Mazarrón y su puerto y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 3 de Octubre de 1881.

—El Director general, Cándido Martínez.

Núm. 1954

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Negociado de Propiedades y Derechos del Estado.—20 por 100 de Propios.

Relación de los descubiertos en que se encuentran los Ayuntamientos de esta provincia que á continuación se expresan, por el 20 por 100 de Propios, según resulta de la cuenta corriente respectiva, cuyas cantidades son las siguientes y procedentes de varios años económicos.

Pueblos.	Pts.	Cts.
Adamuz.	118	50
Aguilar.	791	22
Añora.	1574	74
Baena.	5430	04
Belalcázar.	8840	25
Benaméjil.	163	80
Blázquez.	120	
Bujalance.	580	84
Cabra.	273	10
Cañete de las Torres.	80	30
Carcabuey.	1228	31
Carpio.	119	28
Castro del Río.	1119	24
Fernán Nuñez.	286	23
Fuente Obejuna.	368	25
Fuente Tojar.	2570	79
Lucena.	43	58

Luque.	3235	11
Montalbán.	979	92
Monturque.	838	77
Pedroche.	1845	98
Posadas.	101	09
Pozoblanco.	3585	45
Priego.	11784	95
Rute.	883	07
Santa Ella.	180	31
Torre Campo.	321	88
Valenzuela.	61	76
Villa del Río.	814	85
Villafranca.	254	94
Villanueva del Rey.	20	80
Iznajar.	765	27
Zuheros.	717	23

Totales. 50099 85

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones que se citan, á fin de que en el improrogable término de quince días verifiquen el ingreso de sus descubiertos en la Caja de esta Administración económica; en la inteligencia de que pasado dicho plazo, se procederá contra los morosos por la vía de apremio.

Córdoba 31 de Octubre de 1881.

—El Jefe de la Administración económica, José Palacios.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1928

Alcaldía constitucional de Hinojosa.

D. Antonio Blasco y Perea, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse á la formación del apéndice ó rectificación del amillaramiento de la riqueza pública de esta villa, perteneciente al año económico de 1882 á 83, todos los vecinos y hacendados forasteros contribuyentes en este término municipal, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en la riqueza, en el término de treinta días á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia; pasado este plazo sin haberlo verificado se conceptuarán conformes con lo que resulta del año actual.

Hinojosa 25 de Octubre de 1881.

—Antonio Blasco.

Núm. 1930

Alcaldía constitucional de Priego.

D. José Luis Rubio y Tallón, Alcalde primero constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que próxima la

época en que ha de procederse por la Junta pericial de la misma á la formación del libro de la riqueza pública para el año económico de 1882 á 83, se hace indispensable que todos los poseedores de fincas rústicas ó urbanas, colonos y ganaderos en este término municipal, presenten en esta Secretaría capitular las relaciones por duplicado de su respectiva riqueza imponible de que tratan los artículos 20 al 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, dentro del plazo de treinta días á contar desde la inserción en el «Boletín oficial» de la provincia; advirtiéndole además la necesidad que tiene de fijar á cada finca su cabida y linderos por los cuatro puntos cardinales, así como el que no se harán traslaciones de dominio sin que los interesados justifiquen haber satisfecho los derechos á la Hacienda y los de inscripción en el Registro de la Propiedad en el caso que procedan.

Lo que se hace público por medio del presente para la general inteligencia.

Priego veinte y siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—José Luis Rubio.

Núm. 1943.

Alcaldía constitucional de Guadalcazar.

D. Pedro Cadenas y Rejano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial de esta localidad á los trabajos de formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término municipal, para que sirva de base á la derrama de la contribución territorial en el año económico entrante de 1882 á 83, se advierte á los vecinos y hacendados forasteros de este término que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, las relaciones juradas que prescriben las Leyes y Reglamentos vigentes, acompañadas de los títulos de dominio inscritos en el Registro de la Propiedad; advirtiéndole que una vez transcurrido este plazo serán desatendidas cuantas reclamaciones se presenten, haciéndose acreedores los morosos á la responsabilidad y perjuicios que sobre ellos puedan recaer.

Guadalcazar 28 de Octubre de 1881.—Pedro Cadenas.

Alcaldía constitucional de Montoro.

Primer trimestre de 1881 á 82.

Extracto por capítulos del movimiento que han tenido los fondos municipales en el citado trimestre, consignando con separación los ingresos y gastos que corresponden al presupuesto del año corriente y los que pertenecen al periodo de ampliación del anterior ejercicio, con el saldo-existencia que resulta para el trimestre sucesivo.

INGRESOS.	Presupuesto de 1881-82. 1.º trimestre.		Presupuesto de 1880-81. Ampliación.		Total general.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.			33216	39	33216	39
Productos ordinarios de Propios y comunes.	281	86	3696	96	3978	82
Id. de impuestos especiales establecidos.	1075	90			1075	90
Id. de Corrección pública.			467	65	467	65
Id. de recursos para cubrir el déficit municipal y contingente provincial, en esta forma:						
Recargo del 4 por 100 sobre la riqueza inmueble.	13252	78	1948	94	15201	72
Id. del 100 por 100 sobre el cupo de consumos y derechos del Tesoro.	49211	94			49211	94
Totales.	63822	48	39329	94	103152	42

GASTOS.							
Capítulo	I. Gastos obligatorios del Ayuntamiento.	8428	88	85	40	8514	28
Id.	II. Idem de policía de seguridad.	1875	42			1875	42
Id.	III. Idem de policía urbana y rural.	2905	52	1100	25	4005	77
Id.	IV. Idem de instruccion pública.	3570	35			3570	35
Id.	VI. Idem de obras públicas.	934	09	117	76	1051	85
Id.	VII. Idem de correccion pública.	1781	45	247	50	2028	95
Id.	IX. Idem de cargas.	46102	54	20030	05	66132	59
Id.	XI. Idem imprevistos.	205		104	37	309	37
Totales.		65803	25	21685	33	87488	58

RESUMEN.		Ingresos. = Pesetas.		Gastos. = Pesetas.		Existencia. = Pesetas.	
Presupuesto corriente de 1881 á 1882. Primer trimestre.		63822	48	65803	25	1980	77
Ampliación del presupuesto del anterior ejercicio ó sea de 1880 á 1881.		39329	94	21685	33	17644	61
Totales.		103152	42	87488	58	15663	84

Y se publica el presente extracto cumpliendo lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley municipal vigente. Montoro á 27 de Octubre de 1881.—Está conforme: el Regidor Interventor, Ramon Benitez Gomez.—El Depositario, Juan Maria de Lara.—El Secretario del Ayuntamiento, interino, Norberto Garcia.—V.º B.º: el Alcalde, Bartolomé Gomez.

Alcaldía constitucional de la Carlota.

D. Manuel Guerrero y Chaparro, Alcalde constitucional de esta villa de la Carlota.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia y vocales asociados de la Junta municipal han acordado se provea en propiedad una plaza de Médico-cirujano titular que se encuentra vacante por renuncia de D. Miguel Garcia Bonilla, y que desempeña interinamente el facultativo D. Eusebio Blanco y Sancha.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes documentadas en el término de veinte dias, á contar desde la inserción de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, en la Secretaría municipal, donde durante dicho plazo podrán enterarse de las condiciones fijadas por dicha corporación y que obran en el expediente respectivo.

La Carlota 31 de Octubre de 1881.—Manuel Guerrero.—Leopoldo Herrero.

JUZGADOS.

Núm. 1935

Juzgado de primera instancia de la Carolina.

D. Ramon Cruzado de Lara, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido por usar de licencia el propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un serrano que en el mes de Diciembre del pasado año de mil ochocientos setenta y nueve vendió en la ciudad de Villacarriño á Pedro Anguis Ruiz, de aquellos vecinos, manifestando marchaba á molar á Villanueva del Arzobispo, y cuyas señas se expresarán, para que en el término de veinte dias, contados desde la inserción del presente en la «Gaceta» oficial, comparezca en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en causa que en el mismo se sigue sobre hurto de una mula á Agustin Lirio Pardo, vecino de Santa Elena; haciéndole presente que si no comparece dentro de dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares de la nación, se sirvan disponer se proceda á la busca, captura y remisión en su caso á la cárcel de esta ciudad de expresado individuo, pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dado en la Carolina á veinte y siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—Ramon Cruzado de Lara.

Señas del Serrano.

Pequeño de cuerpo, mas bien grueso que delgado, pelo negro, cerrado de barba, y viste al uso de la gente de su país.

ANUNCIOS.

Don Federico Lopez Merino, que vive calle de la Sillería núm. 45. se encarga por una módica retribucion de formar la documentacion necesaria para el cobro de los intereses de las inscripciones nominales de la renta consolidada de España al 3 por 100, expedidas á favor de corporaciones civiles, ya sean nuevas ó ya antiguas.

A los Jueces y Secretarios municipales.

El nuevo Enjuiciamiento Civil por D. Andrés de la Hoz y Ramirez, procurador del Juzgado de 1.ª instancia de Aranda de Duero.

Esta obra ha sido reconocida por muchos señores Jueces de 1.ª instancia como de *suma utilidad y la de mas fácil inteligencia* para los Jueces y Secretarios municipales; siendo altamente satisfactoria para su autor, la bibliografía que de la misma obra hace el ilustrado periódico la *Gaceta Forense*, cuya opinion no puede ser mas competente, siendo como es, *órgano de los Tribunales y de la Administracion*.

Contiene dicha obra solamente las disposiciones de la ley que en materia civil se refieren á indicados funcionarios, de manera que sus atribuciones no pueden confundirse con las de los demás Jueces y Tribunales. Se hallan evacuadas cuantas citas se hacen de las Leyes organica, hipotecaria, registro civil y pape se lado; Codigos, Penal y de Comercio, con notas aclaratorias, aranceles de los juzgados municipales y formularios para toda clase de diligencias, espedientes posesorios, con entimiento, consejo y junta de parientes para contraer matrimonio etcetera etc.

Puede adquirirse dirigiéndose al autor, que la remitirá franca de porte, acompañándole el importe de *tres pesetas* en libranza ó sellos de comunicaciones»

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas, publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos, Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo! Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, feudales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la

actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se riza é incumbe á este elemento particular, aturado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropieza para derogar el anterior.

La finidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario enunciar la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan á las, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegando ellos de recoger los tomos en Madrid.

Varias han sido, por esta razon, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edicion, son de difícil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevar en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan es arcaicas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos una reseña histórica del mismo; hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juristas.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la interioridad de nuestras fuerzas; conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.ª, buen papel escelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán los tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 10 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como escusa vale para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

ANUNCIO.

A los señores propietarios de huertas.

En la villa de Palma del Rio, provincia de Córdoba, se hallan de venta dos mil pies, plantas de granados de tres á cinco años de edad, á precios convencionales.

Los que deseen adquirir algunos, pueden dirigirse á casa de los Sres. Comerciantes, Vadillo y Revuelto. 4—4

Filiaciones y citaciones para los quintos, se espenden en la Imprenta de este periódico.

Facturas de cupones con arreglo al ultimo modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal, por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barbastro, Coso núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

Se vende una coleccion completa del «Boletín oficial» de esta provincia, que comprende los años desde 1855 á 1880, encuadernados hasta 1870, y completa tambien y encuadernada en cuatro tomos, la «Gaceta de Madrid» de 1868. En la calle de Sillería núm. 45, darán razon.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los ultimos modelos, se hallan de venta

en la imprenta y libreria del «Diario de Córdoba, Letrados 18 y San Fernando 34

AVISO

á los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas Municipales de Amillaramiento de esta provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia, Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la provincia, que vive en la plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado representante en esta capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4, principal, bajo la direccion de los Sres. D. José M.ª Muñoz, y D. Carlos Gomez Simper, que entien de en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que predan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las consultas á que dicha empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á él deberán dirigirse las comunicaciones.

Pesas y medidas del tema métrico-decimal, se venden en la Libreria de C. Fernandez, Letrados, 11, Córdoba.

Listas de revista, distribucion, ajustes, papeleta de rancho y listas de embarque. Se venden en los desahos del «Diario de Córdoba» Letrados 18 y San Fernando 34

á la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la imprenta, libreria y litografia del «Diario de Córdoba» calle de S. Fernando, número 34 y Letrados 18.

Imp. del «Diario de Córdoba».